

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 122-00 que eleva la Sección de Arroyo Salado, del Municipio de Cabrera, a la categoría de Distrito Municipal, y los Parajes Baoba del Piñal, San Isidro y Payita, a la categoría de Secciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 122-00

CONSIDERANDO: Que la Sección de Arroyo Salado, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez ha presentado un desarrollo sostenido en los últimos años, lo cual la hace merecedora de ser elevada de categoría.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Arroyo Salado tiene una población de 11,870 habitantes, 2,023 viviendas, un cuartel de la Policía Nacional, un cuartel de la Marina de Guerra, varias escuelas primarias, dos liceos, escuelas intermedias, escuelas nocturnas, varias iglesias, colmados, salones de belleza, oficina del Instituto Agrario, clínica rurales, farmacia, consultorio dental, etc.

CONSIDERANDO: Que la Sección de Arroyo Salado posee una extensión territorial de más de 80,000 tareas de tierras, las cuales en su mayoría son dedicadas al cultivo de arroz y ganadería y elevarla de categoría impulsará su desarrollo en varios aspectos, fundamentalmente social, económico y habitacional.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 37, Ordinal 6), Sección V, sobre las atribuciones del Congreso, que lo faculta a “crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio”.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Arroyo Salado, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO 2.- El paraje Baoba del Piñal queda elevado a la categoría de Sección. Sus paraje serán: Línea 15, Vista Linda, Pueblo Nuevo, La Central, Los Pajuiles y Ochoa.

ARTICULO 3.- El paraje San Isidro queda elevado a la categoría de Sección y sus parajes serán: Caño Bejuco, Cañada Arenosa y Barrio El Carmen.

ARTICULO 4.- El paraje Payita queda elevado a la categoría de Sección y tendrá los siguientes parajes: Los Placeres, La Seiba, Los Pajones, Barrio Santa María Reina, Barrio Santa Ana y Puerto Rico a Pie.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, a través de la Liga Municipal Dominicana, y el Ayuntamiento de Cabrera, quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Gerardo A. Aquino Alvarez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 123-00 que eleva la Sección de Jicomé, del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal, y los Parajes Loma de Aguacate y Paradero, a la categoría de Secciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 123-00

CONSIDERANDO: Que la Sección Jicomé, del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, con una población superior a los 22,000 habitantes, ha experimentado un notable crecimiento en su actividad productiva, comercial, social, educativa y laboral.